

4.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia facultados para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

5.- *Modificaciones.*— Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto ambiental, deberá contar con resolución favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones que en su caso procedan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

6.- Conforme se indica en el artículo 14.1 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, esta Declaración de Impacto Ambiental caducará en el plazo de 5 años si no se hubiese comenzado su ejecución.

Segovia, 8 de enero de 2009.

El Delegado Territorial,
P.D. Orden MAM/1271/2006
de 26 de julio
(«B.O.C. y L.» n.º 149
de 3 de agosto de 2006)
Fdo.: LUCIANO J. MUNICIO GONZÁLEZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 11/2009, de 23 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza la creación y supresión de centros en la Universidad de Valladolid.

El artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece que la creación, modificación y supresión de las escuelas y facultades, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

El artículo 15.2 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, dispone que corresponde a la Junta de Castilla y León, mediante Acuerdo, la creación, modificación y supresión de los centros citados anteriormente. El mismo artículo prevé, en su apartado cuarto, que la Consejería competente en materia de Universidades someterá el expediente al Consejo de Universidades de Castilla y León y a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León para la emisión de los oportunos informes.

De acuerdo con lo establecido en las citadas normas, la Universidad de Valladolid remitió a la Consejería de Educación, la propuesta del Consejo de Gobierno y el informe previo favorable de su Consejo Social, relativos a la creación de la Escuela de Ingenierías Industriales y a la consiguiente supresión de la Escuela Técnica Superior de Ingenierías Industriales y de la Escuela Universitaria Politécnica. En el nuevo centro se impartirán las enseñanzas oficiales que se ofrecen en estos centros en la actualidad.

La creación de dicho centro no supondrá coste económico adicional alguno a los ya establecidos en el Contrato Programa, suscrito el 27 de marzo de 2007 entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Universidad de Valladolid, relativo a la financiación universitaria 2007-2010, y en el Convenio Específico de Colaboración entre la Comunidad de Castilla y León y la Universidad de Valladolid para la ejecución del Programa de Inversiones 2007-2011.

De la documentación aportada por la Universidad de Valladolid, se constata que se cumplen todos los requisitos exigidos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios. La creación y supresión de estos centros en la Universidad de Valladolid cuenta, asimismo, con los informes previos favorables tanto del Consejo de Universidades de Castilla y León como de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 23 de enero de 2009 adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.— Autorizar la creación de la Escuela de Ingenierías Industriales de la Universidad de Valladolid.

Segundo.— Autorizar la supresión de la Escuela Técnica Superior de Ingenierías Industriales y de la Escuela Universitaria Politécnica de la Universidad de Valladolid.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 23 de enero de 2009.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*
Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ACUERDO 12/2009, de 23 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza a la Universidad de Salamanca el cambio de denominación de la «Escuela Universitaria de Educación» de Ávila, por el de «Escuela Universitaria de Educación y Turismo».

El artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece que la creación, modificación y supresión de las escuelas y facultades, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

El artículo 15.2 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, dispone que corresponde a la Junta de Castilla y León, mediante Acuerdo, la creación, modificación y supresión de los centros citados anteriormente. El mismo artículo prevé, en su apartado cuarto, que la Consejería competente en materia de Universidades someterá el expediente al Consejo de Universidades de Castilla y León y a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León para la emisión de los oportunos informes.

De acuerdo con lo establecido en las citadas normas, la Universidad de Salamanca remitió a la Consejería de Educación la propuesta del Consejo de Gobierno, previo informe favorable de su Consejo Social, del cambio de la actual denominación de la «Escuela Universitaria de Educación» de Ávila, por el de «Escuela Universitaria de Educación y Turismo».

Este cambio de denominación no supone un incremento de la financiación específica con cargo a la Junta de Castilla y León, ni una modificación en las enseñanzas a impartir por el citado centro, puesto que actualmente ya ofrece las enseñanzas conducentes a la obtención de ambas diplomaturas, habida cuenta de que se trata del mero cambio de denominación de un centro propio de la Universidad.